

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 056**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el Artículo 63 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 49-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**

.....“HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, EN ESTE SENTIDO LA PRIMERA REFORMA QUE NOS OCUPA ES A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTATAL, EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 85 LO SIGUIENTE: “ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LA PROPUESTA SOBRE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL EN SU CASO EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE”. ES ADVERTIR QUE DEL PRECEPTO LEGAL ANTES REFERIDO NO SE DESPRENDE EL TIEMPO EN EL QUE PUEDA SER NOMBRADO EL TITULAR DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCritos, DEJANDO UNA LAGUNA LEGAL QUE DEJA A CRITERIO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO SU DESIGNACIÓN, QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES ES POR UN TIEMPO INDEFINIDO AL ENCARGADO DE DESPACHO. SI BIEN ES CIERTO QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTÁN SUJETO EN ALGUNOS DE LOS CASOS A LA APROBACIÓN QUE DEBA HACER EL CONGRESO DEL ESTADO, ES QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA SE DÉ EN UN TIEMPO DEFINIDO CON LA FINALIDAD QUE LOS TITULARES DE DICHOS ORGANISMOS REALICEN SUS FUNCIONES EN APEGO Y ESTRICTO DERECHO QUE MARCA EL ORDENAMIENTO QUE RIGE LA MATERIA CON AL INTENCIÓN DE DAR CERTEZA JURÍDICA QUE REQUIERE LA INVESTIDURA DE DICHO PUESTO Y EVITAR COMO PASA ACTUALMENTE DEJAR ENCARGADOS DE DESPACHO SIN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBER REVERTIR DICHO NOMBRAMIENTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE ACUERDO AL CONTENIDO PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASÍ MISMO INVITAMOS AL RESTO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO PRESIDENTE”.....

**C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**

.....“CON EL PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO RESPALDA LA INICIATIVA EN DISCUSIÓN, TODA VEZ QUE LA MISMA BUSCA ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO PARA LA DESIGNACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO, TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRALOR. LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE OTORGARLES CERTEZA A LOS GOBERNADOS DENTRO DE UN PLAZO DEFINIDO SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL. ESTO ES ASÍ, YA QUE ACTUALMENTE DE LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 35 APARTADO “A” FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO SE DESPRENDE EL PLAZO DURANTE EL CUAL PUEDE SER NOMBRADO EL TITULAR DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCritos, TRADUCIÉNDOSE A UN VACÍO LEGAL QUE VULNERA LA CERTIDUMBRE JURÍDICA DE MILES PERSONAS QUE RADICAN DENTRO DE NUESTRO ESTADO, PUESTO QUE NO CUENTA CON UNA AUTORIDAD QUE ATIENDA Y RESUELVA LAS PETICIONES QUE TENGAN A BIEN REALIZAR. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL INCLUIR UN PLAZO PERENTORIO EN LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS SE ACATA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES, TODA VEZ QUE ESTE PODER LEGISLATIVO ES RESPETUOSO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES AL PODER EJECUTIVO Y ESTATAL Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN RELACIÓN A LAS CITADAS DESIGNACIONES. EN ESTA TESISURA Y EN ARAS DE EVITAR QUE DISTINTOS ORGANISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL SE DEJEN O CONTINÚEN ACÉFALOS LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO LES INVITA COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS A EMITIR SU VOTO EN EL SENTIDO QUE FUE PRESENTADO EL

PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO Y FIRMAN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.....

**C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**

.....“HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR MI APROBACIÓN AL PRESENTE DICTAMEN, NO SIN ANTES OBSERVAR QUE EL MISMO CONTIENE REFORMAS SENSIBLES Y DE IMPORTANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, RELATIVAS A ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE POR SECRETARIAS E INSTITUCIONES DE PRIMER NIVEL, LAS CUALES EN MUCHAS OCASIONES SE ENCUENTRAN ACÉFALAS POR LARGOS PERIODOS. CIERTAMENTE EL PRESENTE DEBERÁ REVISARSE ANTES DE VOTARLO EN SEGUNDA VUELTA LO ANTERIOR PARA ATENDER LO QUE A MI CONSIDERACIÓN PUEDE FORTALECERSE. TODA VEZ QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES DE RELEVANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN PRIMERA VUELTA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

Monterrey, Nuevo León, a 21 de diciembre de 2018

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**Artículo Primero.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo, *la* fracción XXIV del artículo 85 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 85.-** Al Ejecutivo corresponde:

I al XXIII .....

XXIV.....

En el caso de ausencias mayores a quince días hábiles sin causa justificada, de los Titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la propuesta, por parte del Titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, dentro del término de noventa días naturales.

**Artículo Segundo.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo a las fracciones VIII y XIII, apartado A del Artículo 35 y un último párrafo del Artículo 63 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** .....

A. Son indelegables:

I a VII.....

VIII .....

En el caso de falta absoluta o ausencia mayor a quince días hábiles sin causa justificada, de los Titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, por parte del Presidente Municipal, dentro del término de noventa días naturales.

IX a XII. ....

XIII. ....

En el caso de falta absoluta o ausencia mayor a quince días hábiles sin causa justificada, de los Titulares de los cargos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, por parte del Titular del Presidente Municipal, dentro del término de noventa días naturales.

B. ....

**Artículo 63.-** .....

.....  
En cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá de realizar la designación correspondiente, dentro del término de noventa días naturales.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO